



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR No.26-2022-LEG/FySE

PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ÓRGANO JUDICIAL, DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DE: GERARDO SOLÍS
Contralor General

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: INHABILITACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.



En aras de salvaguardar los intereses del Estado y en el ejercicio de nuestra función fiscalizadora, hacemos del conocimiento de los Señores Titulares de las Instituciones Públicas, que la empresa NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., ha sido inhabilitada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y el Ministerio de Educación, por motivo de incumplimiento en sus obligaciones (artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). La citada inhabilitación fue declarada mediante las siguientes Resoluciones publicadas en la página de PanamaCompra:

- Resolución No.ETE-GG-02-2021 de 9 de julio de 2021, emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., por medio de la cual se resuelve administrativamente el Contrato No.GG-101-2015, el Acuerdo Suplementario y sus Adendas, y se decreta:

“SEGUNDO: INHABILITAR por el término de tres (3) años a la empresa NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A. (NASE).”

- Resuelto No.880-AL de 18 de abril de 2022, emitido por el Ministerio de Educación, por medio del cual se declara la Resolución Administrativa del Contrato O-41-2015 y se decreta:

“CUARTO: Inhabilitar a la empresa NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., por el término de tres 3 años, para realizar contrataciones con el Estado Panameño.”

En razón de dichos actos administrativos y de conformidad con la información que figura en el sitio web de PanamaCompra, sección de notificaciones administrativas, registro de contratistas inhabilitados:https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#/notificacionesadministrativas/empresas_inhabilitadas, la empresa NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A. estará inhabilitada desde el 19 de mayo de 2022 al 19 de mayo de 2025, y del 20 de mayo de 2025 al 20 de mayo de 2028, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En cuanto a los efectos de la inhabilitación, el artículo 118 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, normativa aplicable a los citados contratos resueltos administrativamente, dispone que “...tendrá efectos para los actos y contratos que no hayan sido perfeccionados”.

En observancia de lo planteado *ut supra*, tenemos que, aún cuando la sustitución del contratista es una facultad discrecional de las empresas afianzadoras, no menos cierto es que esta opción, contemplada en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Núm.33-LEG de 8 de septiembre de 2020, no podría ser ejercida por la empresa NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., mientras dure su inhabilitación, lo cual constituye una reducción en la suficiencia de la garantía por no ajustarse al modelo de la fianza de cumplimiento aprobado por la Contraloría General de la República (artículo 1 del Decreto Núm.33-LEG de 2020), toda vez que una de las características esenciales de esta fianza en materia de contratación pública, es la sustitución del contratista con el propósito de satisfacer el interés general mediante la continuidad en la ejecución del contrato.

Con base a las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de nuestra responsabilidad de fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, les informamos que la Contraloría General de la República se abstendrá de aceptar fianzas de cumplimiento emitidas por la empresa NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., como garantía de las contrataciones públicas, por el período que dure la inhabilitación (artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

Finalmente, es indispensable que cada entidad adopte las acciones administrativas correspondientes para comunicar a sus contratistas el contenido de esta Circular.

